

Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares

Aprobada por acuerdo de fecha: 30.01.09

Fecha de publicación en el BOP: 16.02.2009

Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares

Índice

Exposición de Motivos

Capítulo I – Disposiciones Generales

Artículo uno. Objeto

Artículo dos. Obtención de previa autorización

Artículo tres. Tipos de autorización

Artículo cuatro. Horarios

Artículo cinco. Características de los elementos a instalar

Capítulo II - Condiciones de las Ocupaciones

Artículo seis. Condiciones generales de las ocupaciones

Artículo siete. Autorizaciones en aceras convencionales

Artículo ocho. Autorizaciones en zonas peatonales

Artículo nueve. Autorizaciones en espacios ajardinados

Artículo diez. Autorizaciones en centros históricos

Artículo once. Autorizaciones en pedanías

Artículo doce. Autorizaciones en locales con ambientación musical

Artículo trece. Autorizaciones en kioscos en régimen de concesión

Artículo catorce. Condiciones para la instalación de toldos

Capítulo III – Tramitación de las autorizaciones

Artículo quince. Sujetos de la autorización

Artículo dieciséis. Solicitud y documentación

Artículo diecisiete. Tramitación

Artículo dieciocho. Autorización

Capítulo IV – Renovación de la autorización

Artículo diecinueve. Renovación

Capítulo V – Obligaciones de los titulares de las terrazas

Artículo veinte. Condiciones de uso del espacio autorizado para las terrazas

Capítulo VI – Extinción de la autorización

Artículo veintiuno. Extinción de la autorización

Capítulo VII – Infracciones y sanciones

Artículo veintidós. Sujetos responsables

Artículo veintitrés. Infracciones

Artículo veinticuatro. Sanciones

Artículo veinticinco. Circunstancias modificativas

Artículo veintiséis. Procedimiento sancionador

Capítulo VIII – Restauración de la legalidad

Artículo veintisiete. Restauración de la legalidad

Disposiciones adicionales.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

Anexo I. Homologación de elementos a instalar:

I.- Objeto.

II.- Modelos de mesas y sillas a instalar.

III.- Entornos monumentales.

IV.- Otros elementos a ubicar: elementos separadores, estufas, instalaciones de apoyo.

V.- Normas generales.

Exposición de Motivos

La instalación de mesas y sillas por parte de establecimientos de hostelería en las aceras convencionales, en zonas peatonales, y en espacios ajardinados de la ciudad de Valencia, constituye una tradición en armonía con el clima cálido de la ciudad, las costumbres de sus vecinos y su afán de disfrutar de espacios al aire libre, siendo una muestra más del dinamismo y manera de vivir de nuestra ciudad.

Estas instalaciones deberán estar sujetas a limitaciones y condiciones que permitan compatibilizar, de la mejor manera posible, el uso de las aceras convencionales, de las zonas

peatonales y de los espacios ajardinados, con mesas y sillas, con el derecho de los vecinos al descanso y al libre tránsito por las zonas citadas.

La nueva Ordenanza pretende, en primer lugar, cambiar la imagen de las terrazas, mejorando los elementos estéticos y armonizando el diseño y la calidad de estas instalaciones, ampliando las condiciones que en su momento se exigieron a los negocios de hostelería ubicados en el centro histórico, a todo el ámbito territorial de la ciudad, por considerar que Valencia está siendo objeto de grandes mejoras en sus condiciones de habitabilidad y diseño, y resulta evidente que los negocios de hostelería deben responder a este cambio mejorando su mobiliario, como de hecho están realizando, por su propia voluntad, en los últimos años.

Asimismo, en esta Ordenanza se pone de manifiesto la singularidad de los centros históricos y de las pedanías de la ciudad, y ello con el fin de mejorar la capacidad de gestión de la Administración municipal y en general, dar cabida a todas aquellas cuestiones que, a lo largo de los últimos años, habían quedado obsoletas y debían ser objeto de nueva regulación.

Capítulo I – Disposiciones generales

Artículo uno.

Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios libres privados de uso público definidos en el planeamiento municipal vigente, mediante mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos auxiliares definidos en el Anexo de la misma.

Artículo dos.

Obtención de previa autorización

La ocupación del dominio público ó espacio libre privado de uso público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la correspondiente Ordenanza fiscal.

Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público municipal ó espacio libre privado de uso público, con mesas, sillas y otros elementos descritos en el Anexo de esta Ordenanza, los titulares de establecimientos destinados únicamente al ejercicio de actividad sometido al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, dedicados a las actividades de hostelería y restauración, así como aquellos locales destinados exclusivamente al servicio de bebidas, que se encuentren en posesión de licencia de funcionamiento, siempre y cuando el citado local cuente en su interior con zona

habilitada para la prestación del servicio con mesas y sillas, así como los titulares de concesiones de kioscos en jardines de titularidad municipal cuya actividad principal sea asimilable al ejercicio de la hostelería, en los términos dispuestos en el artículo trece de la presente Ordenanza.

Artículo tres.

Tipos de autorización

Las autorizaciones se concederán a precario y tendrán carácter anual o de temporada, entendiendo el carácter anual como de año natural, y la temporada como el periodo comprendido entre el día 1 de marzo al 30 de octubre, sin perjuicio de que las mismas se sujeten al régimen de renovación previsto en la presente Ordenanza.

Artículo cuatro.

Horarios

Tanto en las autorizaciones de carácter anual como en las de temporada, el horario será el siguiente:

.- Desde el 1 de marzo al 30 de octubre, de 8 a 1 horas, ampliándose en media hora, hasta las 1.30 horas, los viernes y sábados y las vísperas de festivo.

.- Durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, el horario finalizará a las 0,30 horas.

En ambos supuestos, el titular del establecimiento dispondrá de media hora para la retirada total de elementos, que deberá realizar con la suficiente diligencia para evitar ruidos por arrastre de mesas y sillas.

El inicio del horario en calles peatonales será una vez finalizado el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales.

Artículo cinco.

Características de los elementos a instalar

Los elementos a instalar deberán ajustarse a los tipos homologados por el Ayuntamiento, según lo dispuesto en el Anexo que se acompaña a la presente Ordenanza, con el fin de armonizar con el ambiente y carácter del entorno.

Las instalaciones podrán llevar publicidad comercial, que no superará en el caso de las mesas, sillas y sombrillas 5 x 10 cm, y en caso de los toldos no más de 5 x 20 cm por cara.

En todos los supuestos, dicha publicidad deberá cumplir con las limitaciones establecidas en la normativa vigente.

Capítulo II – Condiciones de las ocupaciones

Artículo seis.

Condiciones generales de las ocupaciones

1.- Las ocupaciones del dominio público o espacio libre privado de uso público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán, atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes.

2.- En ningún caso, se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos, etc..., así como vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

3.- Tendrán prioridad en la ocupación del dominio público aquellos elementos autorizados por el Ayuntamiento que responden a la prestación de Servicios Públicos Municipales.

4.- No cabrá la posibilidad de autorizar la instalación de terrazas a los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que exceda de su línea de fachada salvo autorización expresa del titular de los locales contiguos que le sirva de medianera.

5.- La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

6.- Para el supuesto de solicitudes de instalación de terrazas que conlleven algún tipo de anclaje al pavimento:

a) Será necesario informe previo a la autorización del Servicio de Obras de Infraestructura, debiendo solicitar a las compañías de Servicios Públicos y al Ayuntamiento los servicios existentes en el subsuelo con objeto de no producir ninguna avería en los mismos.

b) El interesado estará obligado a retirar la instalación, así como a reponer el pavimento que se vea afectado, una vez se extinga la autorización concedida.

c) En aquellas instalaciones desmontables, que pudieran resultar innecesarias estacionalmente, los elementos de sujeción deberán establecerse mediante dispositivos que permitan su ocultación, así como que eviten cualquier riesgo para los viandantes.

Artículo siete.

Autorizaciones en aceras convencionales

En aceras de las vías públicas con calzada para la circulación rodada sin limitación horaria

al paso de vehículos, se podrá autorizar la ocupación con las siguientes condiciones:

1.- No se autorizará la colocación de mesas, sillas y demás elementos previstos en esta Ordenanza en aceras de menos de 3 metros de anchura libre al tráfico de peatones.

2.- En todos los casos deberá mantenerse la banda libre peatonal junto a la fachada, definida en la Ordenanza de Accesibilidad en el Medio Urbano del Municipio de Valencia.

3.- La ocupación se hará en franja paralela a fachada situada a una distancia mínima de 0,50 m del bordillo y respetando la banda peatonal.

4.- Se plantean los siguientes supuestos dimensionales en función del ancho de acera:

a) En aceras con anchura libre entre 3 y 4,50 metros se podrá autorizar una fila, con banda libre mínima de 1.20 m.

b) En ancho superior a 4.50 m se podrá autorizar 2 filas, dejando banda libre mínima de 2.00 m.

c) En aceras especiales y en calles y plazas de centros históricos se efectuará en cada caso un estudio singular.

5.- En aquellas aceras en las que exista carril bici, la instalación de mesas y sillas se podrá autorizar si el resto de la acera reúne las condiciones espaciales antedichas, considerando el carril bici como zona de calzada, y de forma que las mesas y sillas o sombrillas no invadan ni obstaculicen, ni siquiera en el vuelo, el uso del citado carril.

Artículo ocho.

Autorizaciones en zonas peatonales

En estas zonas, requerirá en cada caso un estudio especial de las solicitudes que se formulan atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiendo por calles peatonales a efectos de esta Ordenanza aquellas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes. Dicho estudio contemplará las circunstancias de cada calle: usos habituales de la misma en función de los diferentes horarios, accesos a garajes de vecinos, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos comerciales distintos de los hosteleros, etc.

En todo caso, deberán respetarse las previsiones normativas establecidas respecto a la banda libre peatonal señaladas en el artículo anterior.

Artículo nueve.

Autorizaciones en espacios ajardinados

Se podrán instalar en zonas ajardinadas, cuando enfrente a la fachada del local, y entre éste y el jardín, no medie más que un tramo de calzada a cruzar, pudiendo contar con carácter excepcional con una mesa de apoyo que no superará los 6 metros de longitud para restringir al máximo la necesidad del personal de cruzar, no pudiendo instalarse mostradores, neveras o cualquier otra instalación auxiliar.

La instalación en jardines cerrados de titularidad municipal estará sujeta a las condiciones que se dispongan en el informe que efectúe el Servicio de Jardinería.

Artículo diez.

Autorizaciones en Centros Históricos

En las calles del Centro Histórico de Ciutat Vella, cuando su configuración urbana lo requiera, la ubicación y autorización de mesas y sillas será objeto de un informe técnico respecto de cada solicitud, que tendrá en cuenta el trazado urbano, la singularidad del entorno y los usos comerciales de la calle, priorizando, no obstante, la accesibilidad del espacio en el entorno urbano, de manera que se respete una banda libre peatonal mínima de 1.20 metros.

Artículo once.

Autorizaciones en pedanías

La instalación de mesas y sillas en las pedanías de la ciudad de Valencia, dada la configuración urbana como núcleos de población aislados de las mismas, que imposibilita el cumplimiento de las condiciones espaciales previstas en el artículo ocho del presente texto, serán objeto de un estudio técnico pormenorizado y exclusivo para cada solicitud, recabándose informe del Servicio de Circulación y Transportes, así como dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

En dicho estudio se tendrán en cuenta, no sólo las circunstancias espaciales de ocupación, sino también los usos habituales de sus calles, las costumbres de sus vecinos, etc.

Artículo doce.

Autorizaciones en locales con ambientación musical

Los titulares de locales con licencia de actividad con ambiental musical, deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

1.- Instalación de vestíbulo de entrada, con doble puerta de muelle de retorno, a posición cerrada, que garantice en todo momento, el aislamiento acústico necesario en fachada, incluidos los instantes de entrada y salida.

2.- Prohibición de abrir huecos a fachada manteniendo los ya existentes, en todo caso cerrados.

Asimismo, podrán establecerse limitaciones al otorgamiento de licencias ó respecto del horario en establecimientos ubicados en zonas acústicamente saturadas, limitación y alcance que se concretará en el Acuerdo Plenario que al efecto se dicte.

Artículo trece.

Autorizaciones en kioscos en régimen de concesión

Los titulares de kioscos otorgados en régimen de concesión por el Ayuntamiento de Valencia, en zonas ajardinadas, cuya actividad principal sea asimilable al ejercicio de hostelería, estarán sujetos a las siguientes condiciones de autorización:

1.- El titular de la concesión podrá solicitar autorización para la instalación de mesas y sillas en la zona ajardinada, con carácter independiente de la ocupación que, en virtud de la Resolución de concesión pudiera haberse dispuesto.

2.- La solicitud se someterá a informe del Servicio Municipal de Jardinería, que establecerá las condiciones de ocupación, pudiendo asimismo determinar la prestación de una fianza por los posibles daños que tal ocupación pudiera ocasionar a los bienes municipales.

Artículo catorce.

Condiciones para la instalación de toldos

El titular del establecimiento podrá solicitar, junto con la instalación de mesas y sillas, y en espacio no superior al ocupado por éstas, autorización para la instalación de un toldo, con soporte o proyección sobre la vía pública, total o parcialmente, en las siguientes condiciones:

La instalación de los toldos sólo será autorizable para ocupaciones de vía pública de carácter anual. La autorización del toldo y de las mesas y sillas se resolverá, con carácter general, conjuntamente.

No podrán tener cerramientos verticales, salvo en zonas de especial incidencia de viento, debiendo ser, en estos casos, de material transparente y flexible, siendo como máximo a tres caras.

En los toldos que se instalen no se permitirá la existencia de zonas cubiertas con altura libre inferior a 2,20 m.

Se instalarán sin cimentaciones fijas de tal forma que sea fácilmente desmontable y a 0,50 m del bordillo de la acera.

No podrán entorpecer el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes, ni impedir la visión.

No se permitirá la colocación de toldos con anclajes en la vía pública en todo el centro histórico, al efecto de no distorsionar el espacio urbano afectado. Asimismo, no se permitirá la

instalación conjunta de sombrillas y toldo, por el negativo impacto visual que la conjunción de dichos elementos produce.

Capítulo III – Tramitación de las autorizaciones

Artículo quince.

Sujetos de la autorización

Los titulares de locales con licencia de funcionamiento del establecimiento que se citan en el párrafo segundo del artículo dos de la presente Ordenanza, podrán formular solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

Artículo dieciséis.

Solicitud y documentación

La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

.- Documento en el que conste referencia catastral del inmueble donde se desarrolla la actividad.

.- Datos identificativos de la licencia de funcionamiento a su nombre (fotocopia de la licencia, número de expediente de su tramitación, o similar).

.- Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características, en los términos descritos en el Anexo de la Ordenanza.

.-Plano a escala en tamaño papel A4, que recoja:

- Planta viaria de la zona, acotando ancho de acera, longitud fachada del local, etc.

- Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

- Espacio y superficie cuantificada a ocupar por el conjunto de mesas y sillas en posición de prestación del servicio al usuario, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.

Cuando la ocupación se pretenda en espacios libres de uso público y dominio privado, el solicitante deberá presentar, junto con la documentación antes citada, título habilitante para el uso del citado espacio, por parte del propietario del mismo. En caso de que el titular del espacio sea una Comunidad de Propietarios, la autorización para su uso deberá estar suscrita por el

representante legal de la misma, mediante acuerdo adoptado al respecto.

El titular del establecimiento, junto con la solicitud de ocupación de la vía pública, aportará, para la autorización de la instalación del toldo, la siguiente documentación:

.- Certificado técnico visado, en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc.

.- Planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc.

.- Autorización de los vecinos de la primera planta del inmueble, cuando se encuentra a una distancia inferior a 1.50 m.

Una vez obtenida la correspondiente autorización, la instalación del toldo se realizará mediante replanteo, realizado in situ por el técnico autor del Proyecto, en presencia del Técnico Municipal de la Junta de Distrito correspondiente.

El toldo deberá mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público. A tal efecto se aportará cada cinco años certificado técnico, visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se garanticen dichas condiciones.

Artículo diecisiete.

Tramitación

En la tramitación del expediente se recabará informe de los Servicios Municipales que a continuación se citan:

- del Técnico Municipal de la Junta de Distrito, respecto al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza.

- del Servicio Municipal competente en el otorgamiento de Licencias de Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos, relativo a si el local se encuentra en posesión de la correspondiente licencia de funcionamiento.

- de las Unidades de Distrito de la Policía Local respecto de los antecedentes que obren en las mismas sobre el funcionamiento de la actividad que se trate y las consecuencias de la ocupación de mesas y sillas de las que se tenga constancia.

- del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, acerca de las sanciones que pudieran haber sido impuestas al local con motivo de la instalación de mesas y sillas en la vía pública.

La obtención de dichos informes se efectuará, siempre que sea posible, a través de la consulta o la emisión de listados periódicos utilizando los medios informáticos o telemáticos de los

que se disponga.

En el supuesto de existencia de quejas vecinales, las mismas se valorarán atendiendo a las debidas comprobaciones técnicas que se efectúen respecto de las circunstancias de la ocupación y posibles incumplimientos que se hayan producido.

Artículo dieciocho.

Autorización

Las autorizaciones se otorgarán a precario, por un plazo no superior a un año o de 8 meses en el caso de temporada.

La autorizaciones se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y habilitarán a su titular a utilizará el espacio exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos y en su caso, elementos definidos en el Anexo de la Ordenanza.

La autorización expresará la superficie máxima a ocupar y la determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones, así como el número de mesas y sillas cuya colocación se permite, incorporando un plano de la superficie autorizada y distribución de los elementos de la misma.

Al efecto de facilitar el control del espacio habilitado para la ocupación de la vía pública, a petición de la Policía Local, de oficio por el Servicio encargado de la tramitación del expediente de autorización, o mediante escrito razonado de los vecinos o asociaciones de vecinos afectadas, por los Servicios Municipales se señalará, en la propia acera, el espacio a ocupar por los interesados.

En los supuestos en los que proceda la denegación de la ocupación por incumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente Ordenanza, la misma se resolverá motivadamente, comunicándolo al interesado.

En el tablón de anuncios de la Junta Municipal que corresponda se dará la oportuna publicidad de todas las solicitudes de ocupación de la vía pública con mesas y sillas que resulten autorizadas, y ello con el objeto de que tanto, las asociaciones vecinales como los ciudadanos individualmente considerados, tengan conocimiento de las mismas.

Capítulo IV - Renovación de la autorización

Artículo diecinueve.

Renovación

Obtenida la autorización se dará traslado de todos los datos relativos a la misma al Servicio de Tributos Actividades Económicas, a fin de que cada año configure la oportuna matrícula/padrón fiscal a efectos de su renovación automática. Dicha renovación tendrá lugar si no se produce modificación alguna en las condiciones espaciales de la ubicación de los elementos instalados en la terraza o de titularidad del local afectado, y si el titular de la instalación no comunica, al menos

con dos meses de antelación a la finalización del periodo, su voluntad contraria a la renovación.

En concreto, cuando se trate de locales que hubiesen obtenido licencia por cambio de titularidad, pondrán en conocimiento del Ayuntamiento tal circunstancia, al efecto de proceder al cambio de titular de la autorización de ocupación de la vía pública.

Para el supuesto de no renovación de la autorización por incumplimiento de las condiciones a las que se sujetó la misma o por modificación de las circunstancias en las que se otorgó, se procederá a la denegación expresa, previa audiencia del interesado.

Capítulo V – Obligaciones de los titulares de las terrazas

Artículo veinte.

Condiciones de uso del espacio autorizado para las terrazas.

Las ocupaciones con mesas y sillas y/toldo, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) El titular tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

b) En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar o depósito del mobiliario entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento.

A tal efecto, en el caso de que el titular de la instalación tenga autorizado un toldo, deberá enrollar los cerramientos verticales, a fin de mantener la vía pública libre de obstáculos.

c) El titular de la instalación deberá colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida la autorización otorgada.

d) Será obligación del titular mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.

e) Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

f) En las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas, se procurará que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.

g) No podrán instalarse aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.). Asimismo, el titular de la actividad no podrá instalar equipos de estas

características en su local, que sean visibles o emitan sonido hacia la vía pública.

Capítulo VI – Extinción de la autorización

Artículo veintiuno.

Extinción de la autorización

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a) revocación
- b) no renovación
- c) suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, no renovación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización ó de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.

b) Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.

c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

d) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, ú otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.

e) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

En el primer supuesto, procederá la no renovación de la autorización. Para los sucesivos ejercicios, el interesado deberá pedir de nuevo la autorización en el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior al que se pretenda ocupar la vía pública y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

En los supuestos b), y c), procederá la revocación de la autorización.

En los supuestos d), y e), procederá la suspensión de la autorización, hasta en tanto en cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización de suelo a los efectos de la citada autorización o se efectúe el pago debido de la tasa.

En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización

alguna.

Capítulo VII – Infracciones y sanciones

Artículo veintidós.

Sujetos responsables

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza. Se entenderán incluidas entre dichas infracciones la realización de cualquier actividad instrumental de colocación de mesas y sillas y demás elementos contemplados en el artículo 2 de la presente Ordenanza y en su Anexo I, vulnerando los preceptos de la misma.

Artículo veintitrés.

Infracciones

Las infracciones a la Ordenanza Municipal reguladora de Mesas y Sillas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, cuando no supere media hora.
- c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización de la terraza.
- d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en un año.
- b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable.
- c) El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en más de media hora y menos de una hora.
- d) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos.
- e) El exceso en la ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa

reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.

f) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en la addenda de esta Ordenanza.

g) La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización.

3.- Son infracciones muy graves:

a) La comisión de dos faltas graves en un año.

b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.

c) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal que incumpla la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.

d) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

e) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

f) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en más de una hora.

Artículo veinticuatro.

Sanciones

Las infracciones de esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril:

a.- Las infracciones leves: Multas hasta 750 euros.

b.- Las infracciones graves: Multas de 750 euros hasta 1.500 euros.

c.- Las infracciones muy graves: Multas de 1.500 euros hasta 3.000 euros.

Artículo veinticinco.

Circunstancias Modificativas

Para la determinación de la cuantía de las multas se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la trascendencia del daño causado y conducta reincidente del infractor.

Artículo veintiséis.

Procedimiento Sancionador

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de concreta aplicación, exceptuándose, únicamente, lo dispuesto en cuanto al plazo de tramitación del procedimiento sancionador de las infracciones leves que será de tres meses.

El Acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales.

Capítulo VIII – Restauración de la legalidad

Artículo veintisiete.

Restauración de la legalidad

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de restauración de la legalidad, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización, exceso en el número de mesas y sillas instaladas ó exceso en el horario autorizado y almacenamiento en vía pública del mobiliario empleado para la terraza.

Así mismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, así mismo, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

Cuando el titular o persona que se encuentre a cargo del establecimiento no acredite estar en posesión de la preceptiva autorización municipal, se haya excedido de la superficie concedida en la autorización, no se encuentre al corriente en el pago de la tasa, ó se hubiese superado el horario autorizado, la Policía Local requerirá al referido titular o persona a cargo del establecimiento para que proceda a la retirada inmediata de las mesas y sillas instaladas, y caso de no ser atendido el requerimiento, se retirarán por la Policía, siendo en este supuesto el coste, tanto de la retirada como del almacenamiento, a cargo del titular del establecimiento.

La medida prevista en el párrafo anterior tiene carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Disposición Adicional Primera.

Por parte de la Corporación municipal se valorará la conveniencia de crear una Comisión de Arbitraje, en la que participen representantes de las asociaciones vecinales, así como de las asociaciones hosteleras más representativas, con el objeto de resolver aquellas situaciones conflictivas que se produzcan en relación las ocupaciones de la vía pública con mesas y sillas reguladas en la presente ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los Procedimientos a los que se refiere la presente Ordenanza, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.

Disposición Transitoria.

Con el objeto de adaptar todas las ocupaciones de vía pública con mesas y sillas a las disposiciones de la presente Ordenanza, con la entrada en vigor de la misma, los titulares que reúnan los requisitos establecidos en el artículo dos del presente texto, podrán solicitar la autorización de ocupación con mesas y sillas para el ejercicio 2010, tramitándose según lo dispuesto en esta Ordenanza para quienes lo soliciten por primera vez y renovándose en los ejercicios siguientes.

Posteriormente, aquellos establecimientos que obtengan licencia ambiental nueva podrán cursar su solicitud para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de Mesas y Sillas, aprobada por Acuerdo Plenario, de fecha 31 de mayo de 2002.

Así mismo, queda derogada toda la normativa municipal anterior cuya regulación total o parcial sea contraria a las disposiciones de esta Ordenanza.

Anexo I

Homologación de elementos a instalar

I.- Objeto

Las presentes normas tienen como objeto establecer la homologación de mesas y sillas y sombrillas a instalar en la vía pública por los establecimientos hosteleros de la ciudad de Valencia a los que se refiere el texto de la presente ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos.

II.- Modelos de mesas y sillas a instalar

Los modelos de mesas y sillas a instalar se corresponden con modelos existentes en el mercado que reúnen las características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos son apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Al efecto de facilitar la adquisición de los citados elementos, la descripción de los mismos se realiza con la intención de que el mobiliario sea de las características definidas o similares.

Asimismo, la Administración podrá, a solicitud del interesado, autorizar un modelo de mesas, sillas y sombrillas diferentes de los que a continuación se exponen, siempre que su calidad sea superior a la de los tipos propuestos.

I. Mesa de madera natural con tablero cuadrado o con tablero redondo.

II. Mesa de aluminio, con tablero de acero inoxidable cuadrado o con tablero redondo.

III. Silla de madera natural en respaldo y asiento.

IV. Sillas de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en médula plastificada, en colores granate, crema o verde.

V. Silla de estructura de aluminio, y acabado de lamas de madera en respaldo y asiento.

VI. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en el mismo material.

VII. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento de polipropileno en acabados de buena calidad, y en colores claros.

VIII. Sombrillas de fuste de madera o metálico, con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona, en tonos, crema o blanco, sin anclajes sobre el pavimento, y con base de suficiente peso para evitar su caída.

Todas las sillas y mesas anteriormente reseñadas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

III.- Entornos monumentales

Los titulares de establecimientos ubicados en las calles que a continuación se enumeran, que por sus características propias merecen una especial protección, deberán ceñirse a los modelos determinados en los puntos I, III, IV y V, del apartado anterior y las sombrillas a instalar deberán ser de tela de lona, sin faldones.

Calles afectadas:

- Plaza del Ayuntamiento.
- Plaza de la Reina.
- Plaza de la Virgen.
- Calle Navellos.
- Plaza de Manises.
- Calle Bailía.
- Plaza Redonda.
- Plaza Lope de Vega.
- Plaza de Santa Catalina.
- Entorno del Mercado Central y de la Lonja: plaza del Mercado, calle Palafox, calle Blanes, calle En Gall, calle de Cordellats, calle La Lonja, calle Escalones de la Lonja, plaza Doctor Collado, calle Estamañería Vieja y calle Ercilla.
- Gran Vía de Fernando el Católico.
- Gran Vía Marqués del Turia.
- Gran Vía Ramón y Cajal.
- Paseo de la Alameda.
- Plaza Cánovas del Castillo.
- Avenida Antiguo Reino de Valencia.
- Avenida de Cortes Valencianas.
- Avenida de Francia.
- Avenida de Jacinto Benavente.
- Avenida del Puerto.
- Paseo Marítimo.

- Avenida Aragón.

- Cualquier espacio ajardinado de la ciudad de Valencia.

IV.- Otros elementos a ubicar

Elementos separadores.

En las calles y plazas en las que se concurren diversos establecimientos de hostelería, se podrá disponer, previa solicitud de licencia, a realizar conjuntamente con la petición de licencia de mesas y sillas, de elementos separadores, tales como maceteros, mamparas de madera en color claro, etc., que delimiten la superficie a ocupar en cada terraza, y siempre que se trate de elementos desmontables y de escaso impacto visual.

En el supuesto de que se autorice la instalación de maceteros, éstos deberán disponer de plantas naturales, siendo el cuidado de las mismas, responsabilidad del peticionario de la licencia.

Estufas.

Para los establecimientos hosteleros que tengan autorizada la colocación de mesas y sillas, estará permitida la colocación de estufas de gas propano de exterior ajustándose a los siguientes requisitos:

1.- El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, ó, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.

En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

2.- Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.

3.- La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será la comprendida entre los meses de octubre a abril.

4.- Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

5.- No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2'00 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.

6.-En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A-

113B, en lugar fácilmente accesible.

No obstante lo anterior, y atendida la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe.

En la solicitud de estas instalaciones deberá presentarse la siguiente documentación anexa:

.- Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.

.-Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.

.-Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

Instalaciones de apoyo.

Los titulares de mesas y sillas instalados en zonas ajardinadas donde exista un tramo de calzada a cruzar, podrán colocar en el espacio acotado para su terraza, una instalación de apoyo que tendrá carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza.

No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

V.- Normas generales

Al efecto de valorar la adecuación de las mesas y sillas a instalar con su correspondiente entorno, será obligación del titular del establecimiento solicitante aportar fotografía de las mesas, sillas y sombrillas que pretenda instalar.

El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos homologados que se detallan en esta Ordenanza. Todas las mesas, sillas y sombrillas que se instalen por un establecimiento hostelero serán del mismo color, material y diseño.

En caso de colindancia de establecimientos de hostelería, y al efecto de que las instalaciones tengan el menor impacto visual, se procurará el acuerdo entre los mismos, previo a la solicitud de la licencia. En el supuesto en que no se produjera acuerdo, el Ayuntamiento podrá

determinar como elemento a instalar aquel que hubiera propuesto la mayoría de establecimientos afectados o que se considere más adecuado al entorno.

Las sillas podrán contener el anagrama del establecimiento hostelero o patrocinador comercial del mismo, en la parte posterior del respaldo, en colores discretos, adecuados al entorno, y siempre que no supere el tamaño establecido en el artículo sexto de la presente Ordenanza.

Las sombrillas serán de tela de lona, y podrán disponer el nombre del establecimiento hostelero o patrocinador comercial en los faldones de las mismas, alternativamente con espacios sin grafiar. En el caso de no disponer de faldones, se podrán grafiar en la parte más baja de la sombrilla, alternativamente a otros espacios no grafiados, y respecto del espacio a ocupar se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior (máximo 5 × 10cm).